

**Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 2019-00833**

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 18 de marzo de 2024, con escrito mediante el cual el Sr Apoderado Judicial de la parte actora manifestó que la Historia Clínica que se radico junto con los anexos de la demanda y de la cual se corrió traslado a las partes en debida forma. Historia Clínica, contentiva de 39 archivos PDF con una cantidad de folios cada uno bastante extensa para notarse que es la Historia Clínica Completa, por lo que el demandado **SILVIO ROBERTO ROSALES CONDE** no puede pretender detener el avance del proceso afirmando que la Historia Clínica no es completa.

De otro lado la Sra Apoderada Judicial de la demandada **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, allegó el dictamen pericial anunciado con la contestación de la

demanda.-

**CONSIDERACIONES:**

En atención a que el trámite del proceso se ha visto dilatado por causa del demandado **SILVIO ROBERTO ROSALES CONDE** al no allegar el dictamen pericial solicitado porque considera que la historia clínica de la demandante no está completa, observa el Despacho la imposibilidad de la parte demandante en obtener piezas que aquel considera que no están en la historia, se ordenará que por secretaría se remita al apoderado del citado demandado e incluso al demandado el link del expediente a fin de que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente proveído, se allegue el dictamen pericial anunciado sirviéndose de la historia clínica y a documental aportada por el demandante al respecto, so pena de tener por desistida la prueba, toda vez que el proceso no puede permanecer indefinido en el tiempo.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, del dictamen pericial aportado por la demandada **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, se correrá traslado a la parte demandante para lo de su cargo.-

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría remítase el link del expediente al demandado **SILVIO ROBERTO ROSALES CONDE** y a su apoderado judicial, conforme a lo expuesto.-

**SEGUNDO**: Se concede al citado demandado el término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente proveído, para alleguen el dictamen pericial anunciado, conforme a lo expuesto.-

**TERCERO**: **CORRER** traslado a la parte demandante del dictamen pericial aportado por la demandada **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, conforme a lo expuesto.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

El Juez

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO

ELECTRÓNICO DEL DÍA **10 DE MAYO DE 2024**

Nubia Rocío Pineda Peña

Secretaria

Lbht.-